



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2021-00096-000
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	LUIS ARMANDO CACHAY GIRON

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisado el presente proceso de conformidad con el Art. 286 del C. G. del P., que autoriza hacer correcciones aritméticas y de palabras en cualquier tiempo, procederá el Despacho a corregir el error presentado en el auto de fecha 02 de septiembre de 2021, del numeral 1 del literal TERCERO, respecto al valor por concepto de saldo por capital de la obligación 725086460093235, el cual se digito mal en números.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TERCERO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de LUIS ARMANDO CACHAY GIRON, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No 4866470213968910.

- 1.- Por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$122.335,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No 4866470213968910 contenida en el pagare No 4866470213968910, anexo a la demanda.
- 2.- ...
- 3.- ...

Los demás numerales quedan incólumes.

NOTIFIQUESE,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diecisiete (17) de septiembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 035.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Casanare - Pore

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09b3ed04f1e424ef8765b9a012d07d9984a2cd45c545fd6f747d20aed3505c91
Documento generado en 16/09/2021 04:11:54 PM



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA	DESPACHO COMISORIO
RADICADO	2634089001- 2021-00098-00
DEMANDANTE	INGRID YADIRA RICAURTE MARTINEZ
CAUSANTE	MANUEL JOSE PRECIADO PIRAGAUTA

Una vez revisado el Despacho Comisorio allegado por el Juzgado Primero de Familia de Yopal, el auto que fija fecha para realizar la comisión y el escrito de reposición parcial en contra de dicho auto, al observarse que por error humano se designó otro secuestre, este Despacho, Dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto proferido el 09 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Dejar sin valor ni efecto la designación que se le hiciera a la empresa MARPIN S. A. S.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy vienes diecisiete (17) de septiembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.035.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Casanare - Pore



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1381c78caa6af91b0bae6fbec5b8f7e5f6292761af802602bb7512b990ada82f
Documento generado en 16/09/2021 04:12:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2021-00099-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JESUS MARIA BALLENA ARGOTA

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 852634089001-2021-00099-00, interpuesto a través de apoderado judicial, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de JESUS MARIA BALLENA ARGOTA.

ARGUMENTOS

Revisada la demanda encontramos falencias en el acápite de notificaciones: la dirección allí enunciada no es clara porque no se dice en que vereda se encuentra la finca La Esperanza, en tal sentido, habida cuenta que la demanda no está acorde con el Art. 82 numeral 10º del Código General del Proceso, razón por la que este Despacho, inadmitirá la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad al Art. 90 numeral 1º del C. G. P., para que en el término de cinco (05) días la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Casanare - Pore

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes diecisiete (17) de septiembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 035.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b53458965db9a6ea1de0ccfc8d5ce4311b41a91dfe9f389b7f0abbe11801062

Documento generado en 16/09/2021 04:11:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2021-00101-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	CARLOS GIOVANI GIL CELY

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 852634089001-2021-00101-00, interpuesto a través de apoderado judicial, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de CARLOS GIOVANI GIL CELY.

ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en la obligación contenida en el título valor pagare No. 086466100005586, visto a folio 13, firmado por el demandado.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, Art. 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra CARLOS GIOVANI GIL CELY.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de CARLOS GIOVANI GIL CELY, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare 086466100005586.

1.- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No 725086460103004, representado en el título valor pagare No. 086466100005586, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$2.830.820,00), correspondiente a los intereses remuneratorios o de plazo de la obligación No. 725086460103004, liquidados a una tasa 8.59% Efectiva Anual, causados desde el 20 de septiembre de 2019 hasta el 20 de septiembre de 2020.

3.- Por los intereses moratorios de la obligación No. 725086460103004, así:

a) La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$263.676,00) correspondiente al periodo comprendido entre el 21 de septiembre de 2020 y el 20 de agosto de 2021.

b) Desde el 21 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

4.- Por la suma de CIEN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$100.237,00), por valor descrito como OTROS CONCEPTOS, señalados y aceptados por el demandado en el título valor pagare No. 086466100005586.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría ofíciase al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

SEXTO: Reconózcasele personería y téngase como apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., al profesional del derecho HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Casanare - Pore

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes diecisiete (17) de septiembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.035.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23406aa733fd4b0241ca2b68935fffc170abad27793225bbac21dfe2c0b37bfb

Documento generado en 16/09/2021 04:12:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>